



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quorum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano, con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 635 de este año, promovido por José Ricardo Luna Can, por propio derecho, ostentándose como otrora candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Ucú, Yucatán.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

El actor impugna la sentencia emitida el pasado 26 de julio por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el juicio ciudadano 53 de este año, dictada en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 591 de este año y su acumulado; en la que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud hecha por el hoy actor respecto al recuento total de los votos de la elección de ayuntamiento antes mencionado, toda vez que el partido que postuló al interesado se desistió en la sesión de dicho cómputo municipal.

El actor aduce que el Tribunal Local incurrió en una indebida fundamentación y motivación, al determinar que era improcedente el recuento total de la votación hecha valer ante el Consejo Municipal Electoral ante el desistimiento que realizó la representante del PAN de dicha solicitud.

Asimismo, sostiene que no era posible el desistimiento, ya que no sólo estaban involucrados los intereses del partido, sino también del propio actor.

Al respecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer y suficiente para revocar la resolución controvertida, porque fue indebido que el Tribunal local considerara que fue correcto el actuar del Consejo Municipal de tomar en consideración el escrito de desistimiento, ya que al haberse acreditado los supuestos previstos por la fracción VII, artículo 310, con relación al 318 de la Ley Electoral local, consistente en que el porcentaje de votación entre el primero y segundo lugar sea menor al del 1 por ciento, así como que previamente se presente la solicitud del segundo lugar de recuento total, con ello se actualizaba un supuesto normativo.

Además, el órgano jurisdiccional responsable debió tomar en cuenta que la oposición misma del candidato a la solicitud de desistimiento planteada por el PAN respecto del recuento total de votos representaba un elemento jurídicamente válido para determinar la subsistencia del citado recuento, más allá de la voluntad personal de quien representaba al partido político

involucrado, ya que previo al desistimiento no fue debidamente consultado al respecto.

Por estas razones, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También de acuerdo con el proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo el proyecto de resolución del juicio ciudadano 635 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 635 se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con cuarenta minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:18/10/2024 12:28:06 a. m.

Hash:✔4t5nDZqCcyA/0mDCe2jPs0IvaBQ=

Magistrado

Nombre:Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma:18/10/2024 12:38:47 a. m.

Hash:✔oeulsWPH68bRigPe4TBy8jeE8vg=

Magistrado

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma:18/10/2024 07:30:53 a. m.

Hash:✔qPDXGmNr253MYr36IFmCSuTDtVY=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma:17/10/2024 08:03:07 p. m.

Hash:✔C8o1Aa4gOdNCAZbllheFoXg7vqk=